



República de Colombia
**Tribunal Superior Del Distrito
Judicial De Valledupar**
Sala Cuarta de Decisión Civil – Familia – Laboral

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA
Magistrado ponente

REFERENCIA: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL
RADICACIÓN: 20001 31 05 **002 2022 00079 01**
DEMANDANTE: IVÁN JOSÉ CALDERÓN AARON.
DEMANDADO: DIMANTEC S.A.S.

Valledupar, treinta (30) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

En el presente asunto, el Magistrado Eduardo José Cabello Arzuaga, adujo estar inmerso en el causal impeditiva número 2 del artículo 141 del Código General del Proceso. Esto es, *“haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, **el juez**, su cónyuge, compañero permanente y algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente”*, en virtud que las decisiones de 7 de abril, 6 y 23 de mayo de 2022, fueron proferidas por él en desempeño de su cargo como Juez Segundo Laboral del Circuito de Valledupar. (Se resalta)

Revisado el expediente y las actuaciones descritas en precedencia, se observa que aun cuando la decisión objeto de impugnación o reclamo en esta instancia -auto de 8 de agosto de 2023-, no fue emitido por el Dr. Cabello Arzuaga, aquella resuelve sobre la procedencia o no del grado de consulta de decisión que aquel tomó el 23 de mayo de 2022, que declaró prospera excepción de prescripción, es decir, guarda estrecha relación con el debate aquí planteado.

Al respecto, el referido canon 140 ídem en su inciso cuarto, consagra: “el magistrado o conjuer que se considere impedido pondrá los hechos en conocimiento del que le sigue en turno en la respectiva Sala, con expresión de la causal invocada y de los hechos en que se funda, para que resuelva sobre el impedimento y en caso de aceptarlo pase el

expediente a quien deba reemplazarlo o fije fecha y hora para el sorteo de conjuer, si hubiere lugar a ello". (Se resalta)

Así las cosas, comoquiera que la finalidad de dicho mecanismo es asegurar la imparcialidad de los jueces en el cumplimiento de sus funciones respecto de los asuntos que se someten a su conocimiento y, por tanto, evitar toda suspicacia en torno al trámite y decisión de los procesos judiciales, se acepta dicha manifestación. Como se mantiene el quorum necesario, no hay lugar a proveer reemplazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized loops and a central vertical stroke, positioned above the printed name.

HERNÁN MAURICIO OLIVEROS MOTTA

Magistrado